



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

Trabaja por ti

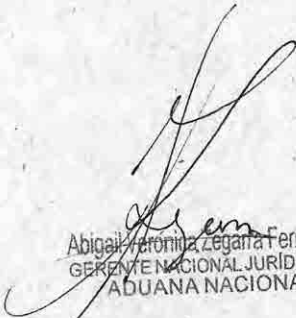
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 225/2022**

La Paz, 24 de noviembre de 2022

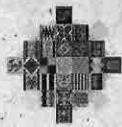
**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-038-22  
DE 22/11/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-038-22 de 22/11/2022, que resuelve "Prorrogar el plazo para el retiro de mercancía nacionalizada en los Recintos Aduaneros de la Administración de Aduana Interior Santa Cruz, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 22/10/2022 hasta el cese del conflicto social suscitado en la ciudad de Santa Cruz debiendo los operadores de comercio exterior gestionar ante la citada Administración la autorización correspondiente para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros que deriven del incumplimiento del plazo señalado".

  
Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF  
GNJ/DGL: Aebe/svca/erhm  
CC: Archivo



## RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-038-22

La Paz, 22 NOV 2022

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

G.G.  
Carola  
C.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.V.  
Roxana  
Cuzumana A.  
A.N.

G.N.I.  
Geraldine S.  
Bolívar Q.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X.  
Sotillo P.  
A.N.

C.N.S.O.R.  
Miguel A.  
Fernández R.  
A.N.

G.N.R.G.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

P.E.  
Rafael L.  
Santibañez M.  
A.N.





Que el Artículo 115 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone los plazos para el retiro de las mercancías de recinto aduanero.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, se aprueba el Manual de Procedimientos para Contingencias, con Código A-GNN-GNJ-GNTI-GNSOR-PD56, Versión 1, el cual tiene por objeto establecer procedimientos, actividades y responsabilidades para dar continuidad a las operaciones aduaneras, en caso de contingencias previstas y no previstas por la Aduana Nacional en lo referente a infraestructura tecnológica, conflictos sociales y otros que afecten las operaciones aduaneras.

Que el referido Manual prevé en su Acápite VIII, Literal D, que el procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales se aplica cada vez que se reporten conflictos sociales que afecten a la continuidad de las operaciones en las administraciones aduaneras, previendo para el efecto la prórroga de plazos, la cual deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio de la Aduana Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GRSZ/ISC/I/3092/2022 de 09/11/2022 la Gerencia Regional Santa Cruz hace conocer que en fecha 22/10/2022, el Comité Cívico de Santa Cruz, dio inicio a un paro cívico indefinido, en demanda de la realización del Censo de Población y Vivienda; con dicha determinación se procedió al cierre de las calles y avenidas de la ciudad de Santa Cruz, con montículos de tierra, pitas, cables y otros; además de existir personas que van amedrentando a transportistas evitando su libre circulación, afectando a los camiones en tránsito aduanero e incluso otros medios de transporte que pretenden retirar mercancía del Recinto Aduanero, razón por la cual, en cumplimiento a lo previsto en el Manual de Procedimientos para Contingencias, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, en fecha 24/10/2022 remitió a la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones el Formulario 2134 de reporte de contingencias de conflictos sociales.

Que en el referido Informe la Gerencia Regional Santa Cruz señala que la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, mediante correo electrónico emitió el siguiente reporte: *"Mediante la presente se remite reporte en cuanto a las cantidades de DIM's con levante conforme reporte remitido por las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz de los cuales se tiene un total de 623 DIM'S en ambas Administraciones y que las mismas tienen levante pero no fueron retiradas las mercancías por la existencia de conflicto social en la ciudad de Santa Cruz, afectando a las operaciones aduaneras, toda vez que los plazos estarían corriendo para el pago del 1% por no poder retirar la mercancía. Por lo cual,*

G.G.  
Cecilia  
Cazon F.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Paamery  
Quintana A.  
A.N.

G.N.  
Cecilia S.  
Bolívar O.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X  
Solano X  
A.N.

G.N.S.Q.R.  
Miguel A.  
Fernández R.  
A.N.

G.N.R.G.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

J.E.  
Sandra L.  
Sandoval M.  
A.N.

